INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado por la parte actora. Sirva proveer.

Cali, enero 14 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz Ospitia

AUTO INTEROLOCUTORIO No. 020

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2015-00069

Glósese al expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita librar mandamiento de pago a través de proceso ejecutivo, por cuanto a la fecha no le han cancelado las costas procesales.

De la revisión al expediente, se observa que mediante memorial allegado el 18 de noviembre de 2021, el memorialista solicitó adelantar proceso ejecutivo relacionado con las costas procesales, el cual fue allegado y resuelto mediante auto No. 2047 del 22 de noviembre de 2021, exhortando al profesional del derecho para que presente la demandada ejecutiva con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 82 y siguientes del CGP.

No obstante, del memorial allegado se observa, que éste se encuentra en los mismos términos del escrito presentado el 18 de noviembre de 2021. En consecuencia, se agregará sin consideración lo requerido, advirtiendo al memorialista una vez más, que deberá presentar la demandada ejecutiva conforme a lo dispuesto en la norma procesal vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

R E S U E L V E

GLOSAR sin consideración el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, en razón a lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

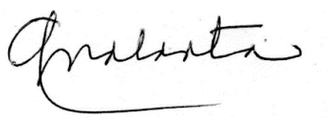

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 003 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, enero 17 de 2022

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c0bd47089a0b1666c971cc3655df2250291926cec9081b9b7316dfc80fd4c8**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica